



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Curaduría Ad-Hoc - Digital
No.110013110023-2021-00352-00

Bogotá D.C., trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022).-

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 577 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC**, para el trámite de Cancelación de Patrimonio de Familia conforme lo ordenan los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, la cual fue instaurada por intermedio de apoderado judicial por los señores **WENDI MARCELA DIAZ OLAYA y MANUEL ROMERO DIAZ**.

2. DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como **Curador Ad-Hoc** de los menores **VALENTINA y SEBASTIAN MANUEL ROMERO DIAZ**, quienes fueron beneficiados con éste régimen, al Dr. (a) _____, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 49 del C. G. del P., **COMUNÍQUESELE** para que si a bien lo tiene otorgue su consentimiento, para el levantamiento del gravamen que recae sobre el inmueble ubicado en la Carrera 96 D No. 6 – 55 Sur Apartamento 103 Interior 1 Manzana 5 Conjunto Residencial Ciudad Tintal Etapa II de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula No. 50C-1733008.

3. Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$450.000.

4. Una vez obre aceptación del auxiliar de la justicia, téngase por **POSESIONADO Y DISCERNIDO EL CARGO, AUTORIZÁNDOLO PARA EJERCERLO**.

5. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase las copias auténticas necesarias para surtir el respectivo trámite.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, para lo de su cargo.

